

## ACTA-035/SSP/UT/2021

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:30 horas del día viernes 03 de diciembre del año 2021, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, de esta Ciudad capital de San Luis, S.L.P; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C.C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marceleño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud con número de folio: 241196221000056.
4. Cierre de Sesión.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia, procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

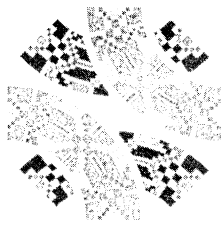
#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

#### 3.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 241196221000056

La secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en el análisis de la solicitud de confirmación de RESERVA, presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, referente a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, San Luis Potosí, con fecha 22 de noviembre del año 2021, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



## ACTA-035/SSP/UT/2021

**Folio: 241196221000056**

- Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y en lo constituido por el artículo 133 de dicha legislación, así como en el artículo 6° Constitucional se solicita la siguiente información:

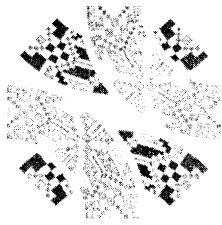
Solicito información referente a las cámaras de videovigilancia de la entidad. Se requieren cualesquiera informes, reportes, diagnósticos, estudios, bases de datos y/o documentos que contengan las siguientes especificaciones técnicas sobre las cámaras en cuestión:

- a) Altura del poste
- b) Especificación técnica de las cámaras
- c) Conocer si están conectadas por medio de fibra óptica, en caso contrario especificar medio de conexión. En caso de estar conectadas por fibra señalar:
  - Fecha de tendido;
  - Extensión total (por línea);
  - Tipo de fibra e hilos;
  - Ubicación y trazo de tendido;
  - Arquitectura de la red, es decir,
    - o Centrales
    - o nodos de conmutación,
    - o Antenas,
    - o Repetidores,
    - o Cámaras (C4 y adicionales),
    - o Cajas terminales,
    - o Paneles de interconexión de fibra óptica, racks.,
    - o Bandejas de empalme;
  - Especificaciones técnicas del software con el que se administra dicha red;
  - Usuarios públicos de dicha red y capacidad utilizada;
  - En su caso, descripción de contratos de arrendamiento de capacidad a particulares.
- d) Conocer si existe posibilidad técnica de montar una radio base en ellas.

En caso de no contar con alguno de los elementos solicitados favor de indicarlo  
En caso de tener información adicional relacionada, favor de señalarlo  
enviarla.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente citado, habiéndose realizado las acciones pertinentes para la búsqueda exhaustiva y razonables de la información solicitada por su persona, la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, expone y hace de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Comité de Transparencia, que una vez analizada la información solicitada, detectó que la información requerida pudiese ocasionar un daño irreversible al proporcionarse, ya que los datos que se enuncian en

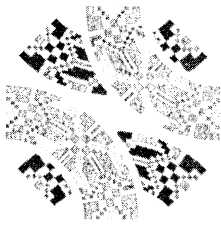


## ACTA-035/SSP/UT/2021

el escrito de solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo el Número de folio 241196221000056, al deliberarse comprometen el actuar de la seguridad pública, toda vez que las cámaras de videovigilancia y cada uno de sus componentes que la integran, tanto en hardware y software, así como los utensilios necesarios para su instalación y funcionamiento, son herramientas necesarias para el buen funcionamiento y operatividad que en conjunto permiten el óptimo servicio de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado de San Luis Potosí, (C4), y C15, dependientes de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública del Estado, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de poder brindar un servicio de seguridad y vigilancia de manera constante por conducto del sistema de video vigilancia. Razón por lo cual es de suma importancia el mantener en total secrecía la información concerniente a las especificaciones técnicas, tipo de red, ubicaciones, fechas de instalaciones, mantenimientos realizados a las mismas, así como de sus componentes en general, y demás utensilios que por sus características pudiesen ser aptos para la adaptación de algún otro implemento alusivo a la seguridad pública, cuya difusión no es apto de hacerse de conocimiento a la opinión pública, de igual manera no es factible el proporcionar el nombre de los prestadores de servicios, o software, que presten sus servicios de apoyo a este Centro de Control, dependiente de esta Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública.

Si bien es cierto que es obligación de esta Secretaría de Seguridad Pública, el fomentar la cultura de transparencia y apertura gubernamental, llevando a cabo la contestación oportuna de las diferentes solicitudes de información que por distintos medios le son solicitadas, también lo es de que, existen excepciones para ello, ya que siempre se deberá de tratar de buscar el beneficio del bien común de la población en general, motivo por lo cual lo solicitado al revelarse solo satisfacería el beneficio de una sola persona, y obstruiría en este caso el bien generalizado que esta Secretaría por sus funciones contempla como prioritario, ya que su tarea primordial es el preservar la vida de la población en general que habita esta entidad de San Luis Potosí, o bien que de forma itinerante se encuentra dentro de ella.

Motivo por lo cual la información que se solicita, versa sobre bienes muebles, cuya finalidad es de que por conducto de estos se apoye en los servicios de seguridad y vigilancia, con el único fin de preservar la vida del ser humano, apoyado para ello con las herramientas tecnológicas, que servirán para brindar una mayor cobertura y control sobre los acontecimientos importantes que llegasen a suscitarse en la entidad, como lo es la atención de emergencias en todos sus ámbitos, y poder de cierta manera tener el control sobre los hechos delictivos que se suscitan o lleguen a suscitarse en la demarcación territorial de esta entidad, razón por la cual no es posible el proporcionar las descripciones técnicas de hardware y software, que sirven para la instalación y funcionamiento de las videocámaras adscritas a esta institución en toda la entidad de San Luis Potosí.



## **ACTA-035/SSP/UT/2021**

Ya que, lo solicitado en conjunto forma parte esencial de un complejo de equipos que sirven para contrarrestar los embates delincuenciales, por lo que al describir de manera precisa la información solicitada de dichos artefactos, al hacerse públicos, permitiría planear un posible atentado, para el control de las mismas, ya que hoy en día, no se trata solo de combatir la delincuencia común, si no que actualmente se está tratando con delincuencia organizada, la cual dispone dentro de sus las filas de criminales que se encuentran capacitados hasta para crear un software que les permita crear y tener el control del hardware (cámaras), de las cuales se solicitan sus características. O en su caso permitiría a terceras personas ajenas a la seguridad pública, el conocer de manera específica y precisa las características de los bienes muebles y tendido de las redes de comunicación de los cuales se solicita información, permitiría a la delincuencia el conocer la manera vulnerar o sabotear estas instalaciones, por conducto de actos vandálicos, y por qué no hasta planear algún acto terrorista, al conocer de manera específica los bienes muebles con los que se cuenta para contrarrestar los embates de la delincuencia.

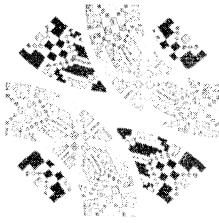
Es viable hacer del conocimiento del peticionario, que, a través del mobiliario con el que actualmente se cuenta se busca inhibir cualquier tipo de incidente perpetrado por el hombre o por la misma naturaleza, a través del cual se busca el de coordinar acciones preventivas y correctivas, para evitar un riesgo mayor en contra de la población primordialmente ante el embate delincriminal.

Es por ello que la información solicitada se solicita sea considerado con carácter de RESERVADO EN SU TOTALIDAD, en lo que respecta a todos los bienes muebles que integran el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia pertenecientes a este Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4,y Ci5), ya que de no hacerlo, la responsabilidad directa recaería en contra de la Dirección General de Tecnología en seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo solicitado se encuentra reservado de manera expresa en los siguientes ordenamientos legales:

Artículo 6º Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,



## **ACTA-035/SSP/UT/2021**

en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

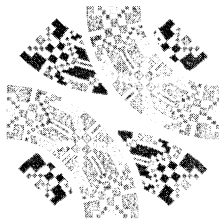
Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

### **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado**

**Artículo 93 Bis.** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores



## ACTA-035/SSP/UT/2021

públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Lo anteriormente enunciado, es en base que el equipo que se utiliza para el funcionamiento del C-4 y C-i5, como lo es el caso de las videocámaras y sus utensilios, son información clasificada con carácter de reservado.

### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

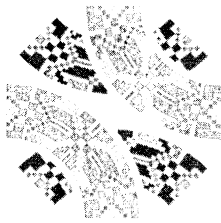
#### **CAPITULO V, APARTADOS:**

• **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

• Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

• Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.



## **ACTA-035/SSP/UT/2021**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

De igual manera se hace de su conocimiento que el C-4, y C-5, esta interconectado con el Sistema Nacional de Información, para lo cual se utilizaran los mecanismos tecnológicos, dentro de los cuales se encuentra contemplado lo solicitado en el escrito de petición, mismos que son considerados como información Reservada.

### **DOCUMENTO O PARTE DE LA RESERVA:**

La Totalidad de la Información solicitada en la solicitud de información No. 241196221000056.

### **DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:**

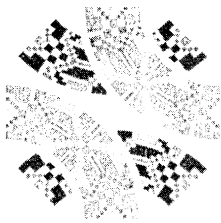
La Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por conducto del Titular de la Dirección Administrativa.

### **DAÑO PRESENTE:**

Es importante resaltar que el proporcionar la información solicitada, ocasionaría que la delincuencia organizada tenga conocimiento sobre la totalidad de los bienes muebles con los que dispone al día de la fecha el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4).

### **DAÑO PROBABLE:**

Proporcionar el acceso a la información solicitada, podría vulnerar las actividades de seguridad y vigilancia que se realiza dentro de este bien inmueble, ya que, al darse a conocer las características, del hardware y software de las cámaras de video vigilancia y sus demás componentes que hacen posible el funcionamiento óptimo de las mismas al revelarse pondrían en riesgo la operatividad de todas las actividades tecnológicas que se implementan en dicho centro, con la liberación de la información que al día de la fecha son utilizados en dicho complejo de seguridad pública, ya que el revelar sus características pone en grave riesgo la seguridad, ya que la descripción de manera específica y detallada, de la marca y equipo del cual se solicitan referencias, ya que por simple analogía al conocerse y difundirse estos, personas ajenas a esta institución buscarían las formas posibles de buscar la neutralización de las cámaras de videovigilancia, aminorando con ello las acciones encaminadas a la prevención y combate contra la delincuencia, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho, que permitiría a la delincuencia implementar acciones de



## ACTA-035/SSP/UT/2021

contraiteligencia para la comisión de hechos delictivos o de desestabilización del Estado, y atentar contra la propia integridad física o la vida misma de población en general.

### DAÑO ESPECÍFICO:

Proporcionar la información solicitada, vulneraría la seguridad y atentaría contra la secrecía que hasta el día de la fecha se han mantenido, para evitar con ello un posible ataque al equipo que se encuentran en las instalaciones del C4, y en la vía publica, por lo que su divulgación pone en riesgo latente la obstrucción del servicio que ha de brindarse a todas las personas que en su momento se atienden y monitorean a través del C-4, y ci5, por lo que es factible el reservarla, ya que su secrecía es mayor al interés público de divulgarla, por ser una institución que salvaguarda la integridad de las personas que habitan y realizan un itinerario por esta entidad de San Luis Potosí.

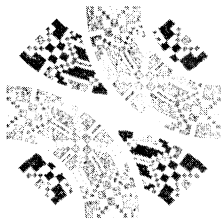
Por lo antes expuesto, fundado y motivado la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, solicita al Comité de Transparencia de la secretaría de seguridad Pública, tenga a bien en analizar lo solicitado, consistente en la confirmación de la totalidad de la información solicitada bajo número de folio 241196221000056.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado por parte de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el solicitante, en lo que concierne a lo solicitado a la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, toda vez que las razones expuestas por dicha Dirección, la información solicitada reúne los requisitos para que esta sea considerada como información reservada, ya que cumple con lo dispuesto en los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se emite la siguiente Resolución: -----

### RESOLUCIÓN: ACTA- 035/SSP/UT/2021.

- Este Comité de Transparencia Confirma la **RESERVA TOTAL** de la Información solicitada, a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por un lapso de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de la presente resolución, toda vez que los motivos expuestos para su Reserva, están fundados y motivados respecto a lo expuesto por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública del Estado. así como el Daño que pudiese ocasionarse al realizar su divulgación.





## ACTA-035/SSP/UT/2021

**ÚNICO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que el solicitante haya registrado al momento de la realización de su solicitud.

### 4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:00 horas del viernes 03 de diciembre del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

**COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

**SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

" 2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

C/GACC/M/JCBR/11 hrs.